



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-170/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

GLOSARIO:

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Mateo Yoloxochitlán
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2054/2018, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/55/2019, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Acta de integración del Órgano Electoral Municipal.** Con fecha 31 de marzo de 2019, se celebró asamblea general comunitaria con 230 asistentes, para determinar la fecha para integrar el Órgano electoral quedando el día 16 de junio del 2019.
- V. **Acta de Asamblea del Órgano Electoral Municipal.** Con fecha 16 de junio de 2019, se celebró asamblea general comunitaria para llevar a cabo el nombramiento del Órgano Electoral, sin embargo, no se alcanzó el quorum legal, procediendo a reprogramar dicha asamblea para el día 14 de julio de 2019.
- VI. **Acta de asamblea de integración del Órgano Electoral Municipal.** Con fecha 14 de julio de 2019, se celebró asamblea general comunitaria en la que se procedió al nombramiento de los integrantes del órgano electoral, quedando una presidenta, un secretario, 2 moderadores y 4 scrutadores.

- VII. **Acta de asamblea del Órgano Electoral Municipal.** Con fecha 22 de septiembre de 2019, se celebró asamblea general comunitaria con 342 asistentes, para la presentación del reglamento y estatutos que regirán la elección para concejales del periodo 2020-2022.
- VIII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 3747 de fecha 03 de octubre de 2019, presentado en este Instituto el 03 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.
- IX. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número 3892, presentado en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia Certificada de 3 actas de asamblea general comunitaria para la integración del Órgano Electoral Municipal, con listas de asistencia y convocatorias.
 2. Copia certificada de los Estatutos y reglamento que regirán la elección de los concejales municipales trienio 2020-2022.
 3. Copia certificada de la Convocatoria de la asamblea.
 4. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de la elección de concejales para el trienio 2020-2022 y listas de asistencia.
 5. Copias simples de la documentación de los concejales electos para el periodo 2020-2022.
 6. Usb con clips de video de la Asamblea General Comunitaria.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaratoria del quorum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria.
4. Presentación del Órgano Electoral Municipal.
5. Intervención de la presidenta del órgano electoral municipal.
6. Lectura de la forma de elección.
7. Consenso
8. Propuesta de candidatos
9. Participación de los candidatos
10. Designación de dos representantes como observadores.
11. Asignación de área para cada candidato de acuerdo al orden de propuesta
12. Elección
13. Conteo de votos de cada candidato
14. Resultado de la elección de concejales para el periodo 2020-2022
15. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Mateo Yoloxochitán, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a las mujeres y hombres originarios del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de la Agencia de Policía y del Núcleo Rural;
- III. Las Asambleas tienen como finalidad, acordar la fecha y hora en que tendrá verificativo la Asamblea General de Elección, así también el nombramiento del Comité Electoral Municipal, además analizar y aprobar la actualización al Reglamento que regirá la elección de las autoridades municipales para el periodo siguiente; y
- IV. El Comité Electoral Municipal se encarga de emitir y difundir la convocatoria, además preside la Asamblea electiva.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace pública de manera escrita, fijándose en distintos lugares públicos de la cabecera municipal; respecto de la difusión en la Agencia Municipal y el Núcleo Rural, se realiza mediante perifoneo por las calles de dichas localidades;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, la Agencia de Policía y el Núcleo Rural;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el salón de usos múltiples y cancha municipal de la cabecera municipal de San Mateo Yoloxochitlán, Oaxaca;
- V. La elección es presidida por el Comité Electoral Municipal;
- VI. Para el cargo a la Presidencia Municipal se elige por opción múltiple, la ciudadanía emite su voto colocándose en fila frente al candidato o candidata de su preferencia, para las demás concejalías se presentan por ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Las personas que participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal y Núcleo Rural, así como personas avecindadas. Todas las personas que participan tienen derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firmada por la Autoridad Municipal en funciones, la o el Agente Municipal, así como el Representante del Núcleo Rural, anexándose lista de las personas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por El Comité Electoral y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 1279 asambleístas, de los cuales 606 fueron hombres y 673 mujeres, la presidenta del órgano electoral Municipal, procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, se realizó la presentación del Órgano Electoral Municipal y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas

realizaron propuestas de forma indeterminada para primer concejal, de los cuales resultaron 5 candidatos, los cuales se les asignó un lugar en la cancha para cada uno, para que las personas se formaran en filas frente al candidato de su preferencia, los escrutadores cuentan con micrófono en mano y después se registra el número total de votos para cada uno de ellos, para el suplente del mismo y el resto de los concejales se realizó por ternas y se emitió el voto haciendo una fila frente al candidato de su elección.

*Cabe destacar que, en el capítulo V del Estatuto y Reglamento que rigen la elección del nombramiento de los concejales municipales, que emite el Órgano Electoral Municipal, manifiesta que para la elección del suplente del presidente municipal y demás concejales del ayuntamiento se propone realizarse a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada, sin embargo, de los acuerdos derivados de la asamblea celebrada el día 13 de octubre del 2019, se determinó que la elección sería por ternas y el voto, haciendo una fila frente al candidato de su elección, sin que dicho acuerdo transgrediera el método de elección, por consiguiente, la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	*CRESCENCIO VÁSQUEZ HERRERA	555
SÍNDICO MUNICIPAL	VICENTE ROJAS ESTRADA	486
REGIDOR DE HACIENDA	VICTOR MARIN GARCÍA	444
REGIDOR DE OBRAS	JOEL URIEL GUIZASOLA PINEDA	426
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN GARCÍA ESTRADA	343
REGIDORA DE SALUD	MARTINA GARCÍA MARTÍNEZ	358
REGIDORA DE ECOLOGIA	EMELIA MARTÍNEZ RAYÓN	362

*En el acta de Asamblea electiva se encuentra plasmado el nombre de Crescencio Vázquez Herrera, sin embargo, haciendo un cotejo a su documentación personal (INE), el nombre correcto es Crescencio Vásquez Herrera.

Nombramiento del **suplente del Presidente municipal**, para el caso de los demás concejales no se nombran suplentes:

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ARRAZOLA CANSECO	412

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRECENCIO VÁSQUEZ HERRERA	LUIS ARRAZOLA CANSECO
SÍNDICO MUNICIPAL	VICENTE ROJAS ESTRADA	---
REGIDOR DE HACIENDA	VICTOR MARIN GARCIA	---
REGIDOR DE OBRAS	JOEL URIEL GUIZASOLA PINEDA	---
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCION GARCIA ESTRADA	---
REGIDORA DE SALUD	MARTINA GARCIA MARTINEZ	---
REGIDORA DE ECOLOGIA	EMELIA MARTINEZ RAYON	---

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, siendo las veintitrés horas del día 13 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las

mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Concepción García Estrada** como Regidora de Educación, **Martina García Martínez** como Regidora de salud y **Emilia Martínez Rayón** como Regidora de Ecología, es decir de los ocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 673 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Yoloxochitán, Oaxaca , para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio San Mateo Yoloxochitán, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Mateo Yoloxochitán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 13 de octubre del presente año; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRESCENCIO VÁSQUEZ HERRERA	LUIS ARRAZOLA CANSECO

SÍNDICO MUNICIPAL	VICENTE ROJAS ESTRADA	---
REGIDOR DE HACIENDA	VICTOR MARÍN GARCÍA	---
REGIDOR DE OBRAS	JOEL URIEL GUIZASOLA PINEDA	---
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN GARCÍA ESTRADA	---
REGIDORA DE SALUD	MARTINA GARCÍA MARTÍNEZ	---
REGIDORA DE ECOLOGIA	EMELIA MARTÍNEZ RAYÓN	---

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Yoloxochitán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

